



El Departamento Administrativo de la Función Pública, está interesado en recibir propuestas de personas naturales o jurídicas, en forma individual o en Consorcios o Uniones Temporales, conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, para adelantar el siguiente proceso de selección:

## 1. OBJETO

PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y RECEPCIÓN, CON ARMAS Y SIN ARMAS DE FUEGO, CON MEDIOS DE APOYO HUMANO, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS, USUARIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

## 2. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, el Título I artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2018, manuales, guías y circulares emitidas por Colombia Compra Eficiente, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente modalidad de selección.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para este efecto cinco (5) modalidades principales, como son: Licitación Pública, como regla general, y a su turno, como excepción a ésta, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía a contratar, la modalidad de selección que adelantará el Departamento Administrativo de la Función Pública corresponde a una **SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA**, prevista en el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone:

*“(…) a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

*Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.”*

De igual forma el numeral 3 del artículo 5 de la ley 1150 de 2017, enfatiza que el factor de evaluación para el caso de la selección abreviada por subasta inversa atenderá al precio, al manifestar lo siguiente:

*“(…) Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo e sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.*

Fundamentada en lo dispuesto por el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la subsección 2, denominada Selección Abreviada y contentiva de las disposiciones comunes para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, el artículo 2.2.1.2.1.2.1. y s.s., del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de **Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por el procedimiento de subasta inversa electrónica**, teniendo en cuenta que los bienes que se van a adquirir son de homogéneas características técnicas y de uso común.

Es de resaltar para el actual proceso que el precio constituye el único aspecto a ponderar, razón por la cual, el procedimiento para efectos de la selección del contratista que suministrara los bienes o prestara los servicios es el de subasta inversa electrónica.

### **3. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del Contrato será de 6.5 meses, a partir de las cero (00:00) horas del día 16 de marzo de 2023 y hasta las veinticuatro (24:00) horas del día 30 de septiembre de 2023, previo perfeccionamiento del mismo, registro presupuestal y aprobación de pólizas.

### **4. PRESUPUESTO OFICIAL**

El valor acorde con las necesidades de servicio, se estima que el valor del presupuesto es hasta por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$164'904.776) M/CTE**, incluido IVA, Gastos de Administración y Supervisión, con cargo al Presupuesto de Funcionamiento de la vigencia fiscal 2023, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 6723 del diecinueve (19) de enero de 2023, expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera.

NOTA: Es importante tener en cuenta que los valores de los servicios se encuentran regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y en especial para el año 2023 mediante la circular externa No. 20221300000675 del 29 de diciembre del 2022, que trata de las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2023, tarifas que van desde el primero (1) de enero del 2023 hasta el catorce (14) de julio del 2023, y tarifas que van del quince (15) de julio del 2023 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2023.

### **5. APLICACIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO**

De conformidad con la información registrada en el Manual Para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14, expedido por Colombia Compra Eficiente, el presente proceso de Selección no se encuentra cobijado por los siguientes acuerdos comerciales:

#### **VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SE APLICAN LOS ACUERDOS COMERCIALES**

Canadá	Bienes y servicios \$145'556.000 Servicios de construcción \$14.010'191.000
--------	--

Chile	Bienes y servicios \$145'556.000 Servicios de construcción \$14.010'191.000
Estados unidos	Bienes y servicios \$145'556.00 Servicios de construcción \$14.645'862.000
El salvador	Bienes y servicios No Incluye Valores Servicios de construcción No Incluye Valores
Guatemala	Bienes y servicios No Incluye Valores Servicios de construcción No Incluye Valores
Honduras	Bienes y servicios \$364'265.000 Servicios de construcción No Incluye Valores
Liechtenstein	Bienes y servicios \$364'265.000 Servicios de construcción \$14.010'191.000
Suiza	Bienes y servicios \$364'265.000 Servicios de construcción \$14.010'191.000
México	Bienes y servicios \$346'992.000 Servicios de construcción \$19.108'843.000
Unión Europea	Bienes y servicios \$364'265.000 Servicios de construcción \$14.010'191.000

Una vez efectuada la verificación es necesario precisar que la presente contratación no se encuentra cobijada por los acuerdos internacionales y/o tratados de libre comercio suscritos por Colombia y vigentes a la fecha.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Decreto 356 de 1994 que establece:

(...)“Artículo 2: Servicios de Vigilancia y seguridad privada: Para efectos de este decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.

Artículo 3. Permisos del estado: Los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el artículo anterior, solamente podrán presentarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. (...)

Artículo 12 Socios: Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana”.

De conformidad con lo anterior, se concluye la imposibilidad de aplicación de los tratados de libre comercio, ya que según lo argumentado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-123 de 2011: **“el hecho de circunscribir a personas naturales y de nacionalidad colombiana la calidad de socios de las empresas de seguridad y vigilancia privada no representa una restricción desproporcionada de los derechos de los extranjeros (...) la Sala precisa que lo relevante en este caso no es tanto la calidad de extranjero sino el objeto social de estas empresas, relativo a la prestación de un servicio público que guarda estrecha relación con la garantía del orden público, entendiéndose por**

*éste “las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad ... La medida se refleja entonces como un ejercicio legítimo de la atribución que tiene el Legislador, en este caso extraordinario, de regular la prestación de los servicios públicos (art. 365 CP) y de limitar los derechos de los extranjeros por razones de orden público (art. 100 CP).”*

Por las anteriores razones de carácter legal y jurisprudencial y teniendo en cuenta el carácter especial dado a la prestación del servicio de vigilancia, no es viable que las entidades de carácter extranjero o empresas constituidas con capital extranjero sean autorizadas para constituirse como empresas prestadoras del servicio de vigilancia y seguridad privada en el Territorio Colombiano.

## **6. LIMITACIÓN A MIPYMES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección es susceptible de ser limitado a Mipymes, teniendo en cuenta que:

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deberán limitar a Mipyme nacionales la convocatoria del Proceso de Contratación que adelanten bajo las modalidades de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos. Dicha limitación podrá hacerla cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- i) El valor del Proceso de Contratación sea menor a US \$125.000 dólares.
- ii) Por lo menos tres (3) Mipymes nacionales soliciten a la Entidad Estatal limitar la convocatoria a estos tamaños empresariales en el plazo previsto entre la publicación de los estudios y documentos previos y un día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.
- iii) Que la Mipyme acredite que tiene mínimo un año de existencia.

## **7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

Las ofertas deberán ser presentadas el día 3 de marzo de 2023 hasta las 10:00.00 am, ÚNICAMENTE en el SECOP II.

## **8. CRONOGRAMA DEL PROCESO**

Conforme al señalado en el pliego electrónico publicado en la plataforma SECOP II

## **9. DIRECCIÓN, LUGAR ELECTRÓNICO Y FÍSICO DE CONSULTA**

El proyecto de pliego de condiciones, los pliegos definitivos, los estudios y documentos previos, el presupuesto oficial al igual que los demás actos relacionados con la contratación, se podrán consultar en el Grupo de Gestión Contractual del Departamento Administrativo de la Función Pública, ubicado en la Carrera 6 No. 12-62 o en la página del Portal Único de Contratación SECOP II en el link de búsqueda <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=en&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

## **10. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO:**

En el presente proceso de selección podrán participar todas las personas naturales, jurídicas públicas o privadas individualmente, en consorcio o unión temporal, consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales colombianas.

Los interesados en participar en el presente proceso deberán cumplir como mínimo con los requisitos señalados a continuación para efecto de desarrollar el objeto del mismo.

1. Cumplir con los requisitos jurídicos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.
2. Cumplir con los requisitos financieros habilitantes establecidos en el pliego de condiciones
3. Cumplir con los requisitos técnicos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones

Nota. Las especificaciones técnicas que se deben cumplir se encuentran en el Formato No. 8 que se publicará junto con los demás documentos del proceso.

## **11. FORMA DE PRESENTAR LA PROPUESTA.**

Cada proponente deberá presentar única y exclusivamente una propuesta, la cual debe comprender la totalidad del objeto del contrato para todos los ítems del proceso, dicha propuesta deberá ajustarse en todo a los requisitos, especificaciones y condiciones previstas en el presente pliego.

SOBRE N°1: El oferente deberá ingresar la información solicitada en el SECOP II.

SOBRE N° 2: Sólo deberá diligenciar el formulario destinado para tal efecto en el SECOP II.

## **12. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS:**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 del 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 del 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, interesadas en realizar el control social al presente proceso de contratación, para que de considerar pertinente formulen sus recomendaciones escritas que a su juicio sean necesarias para la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios, quienes podrán intervenir en todas las diligencias que se realicen durante el proceso, en las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

<b>FUNCIONARIO</b>	<b>NOMBRE</b>
Elaboró:	Cindy Cubillos Ruiz – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Aprobó:	Lidoska Julia Dolores Peralta – Secretaria General